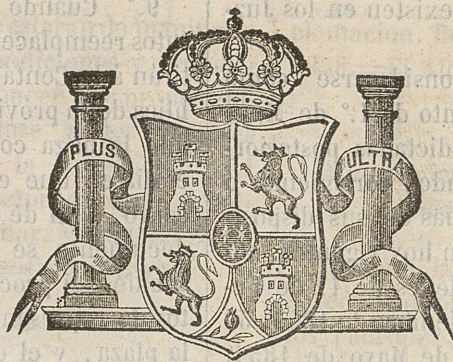
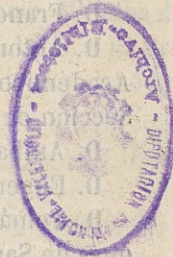


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Jueves 26 de Agosto de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevadlo á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Gijón 22 de Agosto á las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 10 del actual, al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que en 18 de Junio de 1857 dirigió á este Ministerio la suprimida Intendencia general militar, proponiendo se declare que el conocimiento de los inventarios de bienes y papeles que se formen á la muerte de los Oficiales del cuerpo administrativo del Ejército, encargados de efectos del material de artillería, corresponde al Juzgado de la Administracion militar y no al de Artillería; S. M., de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien mandar manifieste á V. E. que no procede la innovacion consultada, debiendo observarse lo prevenido acerca de aquel particular en el art. 85 del segundo reglamento de la Ordenanza de Artillería.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector médico D. Nicolás de Tapia y Ureta, Director general interino del cuerpo de Sanidad militar, lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de las razones espuestas por V. S. en su escrito fecha 8 del actual, se ha dignado concederle dos meses de Real licencia con objeto de establecer su quebrantada salud; siendo al propio tiempo su Real voluntad se encargue del despacho y firma de los asuntos de esa Direccion, durante su ausencia, el Inspector médico D. Francisco Pulido y de los Arcos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Joaquin Hernandez, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la próroga de un año para terminar los estudios de un canal de riego en el llano de Vich, que está verificando en virtud de la autorizacion que le fué otorgada por Real orden de 15 de Agosto de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia de Don Mariano Romea y Ezquerro, vecino de Zaragoza, ha tenido á bien prorrogarle por el término de un año la autorizacion que le fué concedida por Real orden de 11 de Julio de 1857, para verificar los estudios de un canal de

riego que fertilice los campos de las cinco villas de Aragon, desde la de Sos á la de Tauste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á S. M. la Reina (Q. D. G.) por D. Manuel Colmeiro, apoderado del cuerpo de hacendados regantes de la huerta de Murcia, en que pide que, con revocacion de la Real orden de 14 de Octubre del año último, que declaró á D. Ginés Valcárcel con derecho á aprovechar las aguas del rio Mundo en el riego de terrenos de su propiedad, situados en la ribera del mismo, se confirme la espedida en 5 de Abril de 1854, por la que se mandó que ni el referido Valcárcel ni otro individuo ó cuerpo alguno pudiese extraer las aguas del rio mencionado; deseando S. M. que se proceda con el mayor detenimiento y circunspeccion en un asunto, objeto de tan repetidas y encontradas resoluciones; teniendo presente que por parte de Valcárcel no se ha cumplido todavía, á pesar del tiempo trascurrido, con la presentacion del plano, memoria y demás datos que previno la Real orden citada de 14 de Octubre último; y considerando que la base primera y mas segura de una acertada disposicion es el conocimiento exacto de si existen ó no en el rio Segura, de que es afluente el Mundo, aguas sobrantes despues de regadas las huertas de Murcia y Orihuela, que tienen á ellas un derecho indisputable, y en cuya posesion se encuentran desde inmemorial, se ha dignado mandar:

1.º Que por una comision de Ingenieros, que se reserva nombrar, se practique inmediatamente un aforo de las aguas que lleva el espresado rio Segura en el punto donde tienen su derivacion las acequias mayores de la huerta de Murcia.

2.º Que se unan al espediente certificaciones libradas por las Administraciones de Hacienda de las provin-

cias de Murcia y Alicante, en que conste detallada y circunstanciada-mente, con referencia á los padrones de riqueza, el número de tahullas que disfrutan de las aguas espresadas, clases en que se hallan divididas, contribucion que pagan las de cada clase y causa ó causas de la diferencia de cuotas que resulte entre unas y otras.

3.º Que por las Juntas de los heredamientos de las mismas provincias se estiendan y remitan á este Ministerio, por conducto de los respectivos Gobernadores, certificaciones que acrediten, con la distincion de clases y especificacion de causas que indica la disposicion anterior, la cuota que paga para gastos del heredamiento cada tahulla de las comprendidas en él.

Y 4.º Que todas estas operaciones se practiquen con citacion de D. Ginés Valcárcel y de cuantos interesados se crean con derecho á las aguas de los rios mencionados, á cuyo efecto se publicará la presente Real orden en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete, Murcia y Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 del actual para las Esposiciones de Bellas Artes, S. M. ha tenido por conveniente disponer que el Jurado especial encargado de dirigir y organizar la que ha de celebrarse en el presente año en esta corte se constituya, bajo la presidencia de V. I., en la forma siguiente:

Vicepresidente.

El Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Vocales.

D. Francisco Martinez de la Rosa, Académico de San Fernando de la Seccion de Pintura.

D. Joaquín Francisco Pacheco, idem idem.

D. José Madrazo, id. id.

D. Juan Antonio Rivera, id. id.

D. Valentín Carderera, id. id.

Marques de Molins, id. id.

D. Bernardo Lopez, id. id.

Marques de Someruelos, Académico de San Fernando de la Sección de Escultura.

D. José Caveda, id. id.

D. Francisco Elias, id. id.

D. Antonio Remon Zarco del Valle, Académico de San Fernando de la Sección de Arquitectura.

D. Anibal Alvarez, id. id.

D. Eugenio de la Cámara, id. id.

D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio.

D. Antonio Ros de Olano, Conde de Almina.

D. Isidoro Urzaiz.

D. Francisco Enriquez Ferrer.

D. Aureliano Fernandez Guerra, Oficial del Ministerio de Fomento.

D. Mariano Cancio Villaamil, id. id.

D. José Godoy Alcántara, id. id.

D. Juan Eugenio Hartzembusch.

D. Manuel de Assas.

Secretario.

D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial del Ministerio de Fomento, Jefe del negociado de Bellas Artes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ASESORÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Reconociendo la necesidad de que los Juzgados de Hacienda tuvieran como los del fuero ordinario un Reglamento para su régimen interior, S. M. se ha servido dictar la Real orden de que le remito copia. Y pareciéndome conveniente hacer á V. algunas prevenciones que faciliten su ejecucion, ora indicando el medio de verificarlo, ora resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse sobre el modo de dar principio á ella, he acordado hacer á V. las siguientes:

1.º Para distinguir las disposiciones del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844 aplicables á los Juzgados de Hacienda de las que no lo sean, tendrá V. presente que el Reglamento citado no tiene más objeto que determinar la forma en que deben ejercer sus respectivas atribuciones los funcionarios de los Juzgados del fuero comun. En tal supuesto, deberá V. considerar aplicables todas aquellas disposiciones que se refieran al ejercicio de funciones ó facultades comunes á dichos funcionarios y á los del fuero especial de Hacienda, conceptuando como inaplicables todas las que tengan por objeto regularizar el ejercicio de atribuciones que no correspondan á dichos funcionarios, ó se refieran á

empleados que no existen en los Juzgados especiales.

2.º Deberán considerarse como parte del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844 todas las dictadas posteriormente, interpretando, corrigiendo ó completando algunas de sus disposiciones, y que están hoy vigentes, como las Reales órdenes de 12 de Febrero y 14 de Noviembre de 1855, 30 de Setiembre y 26 de Mayo de 1854; pero no las que puedan dictarse en lo sucesivo con el mismo objeto, mientras que por el Ministerio de Hacienda no se disponga su observancia en los Juzgados de su jurisdiccion.

3.º Para la aplicacion del referido Reglamento deberá V. tener asimismo presente, que la disposicion 4.º de la Real orden adjunta no deroga ninguna de las dictadas sobre organizacion, competencia y régimen de los Juzgados de Hacienda hoy vigentes. Por lo tanto, si en algun caso no hubiese conformidad entre estas y dicho Reglamento, deberán prevalecer las disposiciones mencionadas.

4.º Los Jueces especiales de Hacienda que hoy existen, como conocidos ya en sus provincias ó partidos respectivos, no tendrán necesidad de darse á conocer á las Autoridades y Jefes de Hacienda, conforme á lo prevenido en la disposicion 2.º de la Real orden citada.

5.º Los Regentes de las Audiencias graduarán á su prudente arbitrio la necesidad que aleguen los Jueces que soliciten licencia por 15 ó menos días. Lo mismo harán los Fiscales de las Audiencias respecto á los Promotores que la soliciten por igual término.

6.º Los Jueces y Promotores que pidan licencia á S. M. por más de 15 días justificarán las causas en que apoyen su solicitud con los documentos que crean conducentes, pero reservándose esta Asesoría calificar su eficacia al dar cuenta de la pretension, y proponer sobre ella la resolucion correspondiente.

7.º Cuando algun Promotor se ausente del pueblo de la residencia del Juzgado para promover ó presenciar diligencias importantes relativas á las causas ó pleitos en que entienda, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Asesoría, con expresion de la diligencia que haya de practicar. Concluida esta, dará cuenta asimismo á la Asesoría, de su resultado, así como del tiempo que haya invertido en ella. Si el Juez notare que el Promotor prolonga su ausencia con menoscabo del servicio público, dará parte inmediatamente á esta Asesoría.

Se entenderán diligencias importantes para el objeto de que se trata, en las causas graves, aquellas de que principalmente pueda depender la averiguacion del delito ó el descubrimiento del delincuente, y en los pleitos de considerable interés para la Hacienda, aquellas de que pueda depender la prueba del derecho de la misma.

8.º Los Promotores fiscales sustitutos presentarán el juramento en la misma forma que los propietarios.

9.º Cuando los Promotores sustitutos reemplacen al propietario, remitirán á la Contaduría de Hacienda pública de la provincia una certificacion que lo haga constar así, espresando el día en que empiecen á ejercer su cargo, á fin de que en virtud de este documento se le haga el abono de sueldos, si procediere, el de los gastos de representacion, si los tuviere la plaza, y el de los de material en todo caso.

10. Para el día 15 de Setiembre próximo habrán dado cuenta á esta Asesoría todos los Promotores fiscales de haber formado el archivo que previene la disposicion 12 de la Real orden adjunta, con remision del inventario de todos los libros y papeles que debe contener.

11. Formarán parte desde luego de dicho archivo todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares de interés general que han sido remitidas á los Promotores por esta Asesoría, así como todos los demás documentos remitidos tambien ó entregados hasta la fecha y de que tratan los párrafos primero, segundo y tercero de la mencionada disposicion 12.

12. El registro de pleitos y causas se llevará en dos libros ó cuadernos diferentes rotulados: uno *Registro de pleitos* y otro *Registro de causas*. Para cada causa ó pleito se destinará una hoja del libro ó las que sean necesarias sin mezclar nunca dos ó mas procesos en una de ellas. Los asientos que se hagan en estos registros se entenderán con la claridad necesaria para que por ellos pueda venirse en todo tiempo en conocimiento, si fuere pleito, de la accion deducida, valor de la demanda, curso del procedimiento, sentencia pronunciada y si fuere causa del delito perseguido, valor del daño causado, curso del procedimiento, sentencia pronunciada por el Juzgado y de la ejecutoria.

13. El indice de Reales órdenes se formará con todas las que hoy existan en las Promotorías de la clase espresada en el párrafo quinto de dicha disposicion 12, con exclusion tan solo de las que se refieran á causas ó pleitos en que haya recaído sentencia ejecutoria.

14. En el registro de exhortos se comprenderán todos los que existan y respecto á los cuales no conste que se refieran á causas ó pleitos ejecutoriados.

15. Cuando se llenen los primeros libros ó cuadernos de cada registro, se abrirán otros que se señalarán con el número correspondiente, á fin de que los de cada serie tengan su numeracion correlativa.

16. Los Promotores fiscales, al tomar posesion de su cargo, recibirán por inventario el archivo de la Promotoría, y remitirán á esta Asesoría una copia de dicho inventario.

Los sustitutos, cuando entren á desempeñar sus funciones, recibirán y devolverán el archivo con la misma formalidad, pero sin obligacion de remitir la copia mencionada.

17. Los Promotores fiscales serán

personalmente responsables de la custodia de los archivos.

18. En virtud de lo prevenido en la disposicion 15 de la Real orden adjunta, no se hará novedad alguna de la actual organizacion, ni en la competencia de los Escribanos de Hacienda; pero estos observarán todo lo que dispone la Sección cuarta, cap. 1.º del Reglamento de 1.º de Mayo sobre asistencia á los Juzgados, orden para el despacho, turno de pleitos y causas, licencias, testimonios anuales de causas y pleitos fenecidos, libro de *conocimientos* y testimonios anuales de los respectivos protocolos.

19. Los Escribanos de Hacienda que sean únicos en sus respectivos Juzgados ejercerán las funciones de Secretarios sin necesidad de nombramiento especial del Juez. Cuando el Juez tenga que nombrar Secretario por haber en su Juzgado mas de un Escribano, dará cuenta á la Asesoría del nombramiento que hiciere.

20. Las obligaciones de los Secretarios serán las comprendidas en los párrafos primero, segundo, cuarto y sexto, art. 39 del Reglamento de 1.º de Mayo.

21. Los Alcaldes de las cárceles continuarán recibiendo, en la misma forma que lo hacen hoy, los socorros de los presos pobres.

22. Lo prevenido en la disposicion 19 de la Real orden que acompaña sobre nombramiento de alguaciles no introduce novedad alguna en la organizacion y régimen de estos subalternos. En su consecuencia, continuarán los que hoy existen con sus propias facultades y obligaciones.

Las vacantes que ocurran se proveerán conforme á la citada disposicion 19 y los artículos 75 y 78 del Reglamento de 1.º de Mayo.

23. Deberán tener cumplida ejecucion todas las disposiciones del capítulo 2.º, seccion primera del citado Reglamento sobre celebracion de audiencias, orden y disciplina que han de guardarse en ellas.

24. Los Jueces, Promotores, Escribanos y subalternos de los Juzgados de Hacienda, asistirán á las visitas de cárceles conforme á lo dispuesto en la seccion tercera, capítulo 2.º del Reglamento mencionado, guardando, sin embargo, la práctica establecida sobre este punto en los Juzgados respectivos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1858.—El Asesor general, Francisco de Gárdenas.—Señor....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á averiguar el paradero de tres caballerías, cuyas señas se espresan á continuación, que en los días del 12 al 14 del actual desaparecieron del ganado mayor de Olmos de Esgueva, remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena. Valla-

dolid 25 de Agosto de 1858.—Clemente de Linares.

Señas de las caballerías. Un macho de 5 años de edad, de 7 cuartas menos dos ó tres dedos de alzada, pelo castaño oscuro, las cuencas bastante undidas.—Otro de 4 años, de 6 cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo de rata oscuro, y bello.—Y una pollina de 4 años de edad, alzada regular, pelo negro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con esta fecha se ha pasado á la Caja de la Tesorería de esta provincia la nómina de participes de alcabalas enajenadas, para satisfacer las mensualidades de Mayo y Junio del corriente año.

Lo que se avisa á los referidos participes, para que se presenten á recibir las cuotas que les corresponden antes del día 31 del actual, día en que definitivamente se cierra el pago. Valladolid 24 de Agosto de 1858.—P. S., Antonio de Vega.

Administración principal de Rentas Estancadas de la provincia de Valladolid.

Habiendo hecho dimision del Estanco de la calle de Cantarranas de esta capital la persona que lo desempeña, lo hago saber por medio de este periódico para que las que aspiren al mismo y reúnan las circunstancias prevenidas en la Real orden de 9 de Julio último, publicada por el Sr. Gobernador en el *Boletín oficial* de 12 del corriente núm. 126, puedan presentar en esta Administración sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios ó circunstancias, en el término de ocho días contados desde la fecha del *Boletín* en que tenga publicidad este anuncio; bien entendido que en las solicitudes deben ofrecer el pago anticipado de todos los efectos de Estanco que se les entreguen, sin cuyo indispensable requisito no podrán ser atendidas. Valladolid 24 de Agosto de 1858.—Manuel Chamarro.

El Comisario de Guerra de primera clase, Inspector de provisiones en esta Plaza.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que se celebró en esta Comisaría el día 17 del actual para contratar el surtido del combustible necesario para la calorificación de los hornos de la factoría de esta plaza, así como la moltura de todo el trigo que sea indispensable, se invita á una segunda subasta, y las personas que gusten interesarse en ella, podrán concurrir á la una de la tarde del día 31 del actual á mi casa habitación, calle de las Damas núm. 21, cuarto

principal, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y el modelo como han de hacer las proposiciones; adjudicándose á los mejores postores previa la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar. Valladolid 20 de Agosto de 1858.—Carlos Clavijo.

Comisaría de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta las leñas y cortezas cortientes de encina de la cuarta sección del monte de la Seca, denominada el Hinojal, tasadas las primeras en la cantidad de 9,000 reales y en 5,000 las segundas, y la corta de 242 pies de la clase de fresnos, tasados en la cantidad de 2,420 reales; cuyo remate tendrá efecto el día 26 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de dicho pueblo, bajo las condiciones facultativas que obran en el expediente de su razón, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Valladolid 24 de Agosto de 1858.—Dionisio Enriquez.

Junta municipal de Beneficencia de Valladolid.

Con asistencia de una comisión especial del seno de esta Junta y según lo acordado por la misma, tendrá lugar á las once de la mañana del Domingo 5 de Setiembre próximo en la Sala de sesiones situada en el Hospital de Santa María de Esgueva, la subasta del agua potable para los enfermos del mismo, empleados y dependientes de reglamento, bajo el tipo de 5 rs. diarios y las demás condiciones que aparecen del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría y en la calle de las Damas, número 8. Valladolid 25 de Agosto de 1858.—Antonio Florencio de Vildósola.

Ayuntamiento Constitucional de Boccillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la rectificación del padron de riqueza ó amillaramiento de la misma que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1859, se hace saber á todos los que poseen fincas rústicas y urbanas, como así bien á los ganaderos, tanto vecinos como hacendados forasteros, y las cuales radiquen en término jurisdiccional de esta población, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones por duplicado y con arreglo á los modelos que la ley ordena, haciéndolo dentro del término de quince días; advirtiéndoles que pasado sin realizarlo, les parará el perjuicio consiguiente y no tendrán derecho á re-

clamacion. Boccillo 16 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Bruno Herrero.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duro.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta corporación todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Castrillo de Duro 18 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Benito Gonzalez.—Juan Paredes, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Zorita de la Loma.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta corporación todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Zorita de la Loma 20 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Juan del Valle.—El Secretario, Angel Gago.

Ayuntamiento Constitucional de Aguasal.

Con la competente autorización este Ayuntamiento ha acordado el remate en pública subasta de la obra que en la casa de concejo que sirve de local para la escuela y sesiones de Ayuntamiento ha de ejecutarse, y al efecto ha señalado para su celebración el día 12 del próximo mes de Setiembre de diez á doce de su mañana en el local referido, sirviendo de base la tasación de 784 reales á que asciende el presupuesto de dicha obra, y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento. Aguasal 21 de Agosto de 1858.—E. A. C., Cándido Espino.—Ramon Sobrino, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba del Alcor.

Con la competente autorización se saca á pública subasta el arriendo por

541
4 años de la casa meson de propios de esta villa, justipreciado, anualmente en la cantidad de 862 rs. vellon.

Su remate se verificará el día 19 de Setiembre próximo venidero y hora de las once en las Salas consistoriales conforme á las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Villalba del Alcor 20 de Agosto de 1858.—El Presidente, Gregorio de Rivas.—José Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Peñafior.

La corporación que presido, previa la autorización del Sr. Gobernador de la provincia, anuncia la subasta en arrendamiento para el 12 del inmediato Setiembre y hora de las once de su mañana en el Salon de Ayuntamiento, de los prados que corresponden á este distrito municipal, bajo los tipos que á continuación se les figura, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad que se espresa.

Prado de Doncollero. 400

Id. del Soto. 160

Id. de Humayor por 8

meses. 160

El expediente de subasta está de manifiesto en la Secretaría de la corporación. Peñafior 17 de Agosto de 1858.—Francisco Bazaco.—Marcelino Perez Fernandez, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Simancas.

De orden de mi autoridad se halla depositado un pollino de tres años de edad, mal empelado, color rucio, pando de orejas, pequeño, cerril y cierra bastante de las estremidades posteriores. Lo que se anuncia para que la persona á quien corresponda, se presente con la credencial que la identifique á recogerlo, que pagando los gastos causados y dando las demas señas necesarias le será entregado; todo lo cual realizará en el término de 15 días, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á la venta y depósito del residuo de su valor. Simancas 20 de Agosto de 1858.—E. A. C., Mariano Garcia.

Don José María Barban, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, á quien atentamente saludo, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue causa criminal en averiguación de los autores del robo de vasos sagrados y profanación de divinas formas, ejecutado en la noche del día 16 del actual, en la Iglesia parroquial de Quintanilla del Monte, en cuya causa por auto del día de ayer, he mandado entre otras cosas librar exhorto á V. S. con espresion de las alhajas robadas para ver

de averiguar el paradero de ellas, remitiendo á este tribunal á las personas en cuyo poder se hallaren, insertándose en el *Boletín oficial* de esa provincia. Y para que tenga cumplido efecto, libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. y de la mía le pido, ruego y encargo, que tan luego como le recibiere por el correo ordinario se digne aceptarle, mandando en su virtud se proceda á la insercion de este exhorto en el *Boletín oficial* de esa provincia, dando las oportunas órdenes para que se practiquen las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de los vasos sagrados que á continuacion se espresan por medio de nota, poniendo á mi disposicion á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren; pues en hacerlo así está interesada la recta administracion de justicia. Dado en Villalpando á 18 de Agosto de 1858. —José María Barban.—Por su mandado, Modesto Rodriguez.

Nota de las alhajas robadas y señas de las mismas.

Un cáliz de copa ovalada de plata, dorado por dentro y de peana de otro metal blanco que no es plata, hallándose la copa bastante desgastada, con un pequeño agujerito casi perceptible.—Una patena y cucharilla de plata que pesarán con la copa del cáliz de ocho á nueve onzas.—Un copon de plata con su tapadera del mismo metal, dorado por dentro y una crucecita lisa al remate de la tapadera, de peso como de ocho onzas.—Una cajita redonda de plata con una cruz cincelada en su cubierta, que estaba destinada para administrar el viático á los enfermos, de peso de tres onzas poco mas ó menos.—Dos ampollas de plata con su tapadera de lo mismo y por remate una crucecita, donde se depositaban los santos óleos, conteniendo una de ellas aguja de plata y

la otra de madera, de peso como de ocho onzas.

VALLADOLID. Mes de Junio de 1858.

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las 44 parroquias, casas de espósitos y hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

PARROQUIAS.	NACIMIENTOS.	MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.
Catedral.	3	»	9
Magdalena.	2	2	1
Antigua.	3	2	10
S. Martin.	4	4	7
S. Miguel.	9	1	4
S. Estéban.	2	»	»
S. Juan.	3	»	3
S. Pedro.	5	»	5
S. Andrés.	15	1	14
S. Nicolás.	6	1	9
S. Lorenzo.	4	1	6
Santiago.	44	3	9
Salvador.	10	3	6
S. Ildefonso.	6	1	6
Total	81	16	89

Casa de espósitos. 9 » 19

HOSPITALES.

Civil.	»	»	3
De esguera.	»	»	5
De dementes.	»	»	4
Militar.	»	»	6
Enfermeria del presidio	»	»	24
Total	»	»	42

RESUMEN.

En las parroquias.	81	16	89
En la casa de espósitos.	9	»	19
En los hospitales.	»	»	42
Total.	90	16	150

Valladolid 22 de Agosto de 1858.—El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola.—Simon Guerrero, Secretario.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAPITALES. CAJA DE AHORROS VIUDEDADES.
RENTAS PERPÉTUAS. PARA TODAS LAS CLASES. SEGUROS DE QUINTAS.
CESANTÍAS. Compañía española de Seguros Mútuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856. ASISTENCIAS para seguir ESTUDIOS.

Esta sociedad cobra los derechos de administracion en 5 años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

Inversion inmediata en títulos de la Deuda diferida del 5 por 100 español.

Delegado del Gobierno, Sr. D. MANUEL LLORENTE.

Junta de Administracion.

- | | |
|--|--|
| Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, Presidente. | Excmo. Sr. Conde de Sanafé, Propietario. |
| Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España. | Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y propietario. |
| Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo. | Excmo. Sr. Conde de Motezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España. |
| Excmo. Sr. D. Diego Coello, caballero gran cruz de Isabel la Católica. | Excmo. Sr. Conde de Pomar. |
| Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de cámara de S. M. | |

Director general, EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ.
 Subdirector general, Sr. Marqués de SAN JOSE.

La Junta de Inspeccion de esta provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes:

- | | |
|---|--|
| PRESIDENTE. —SR. DR. D. JUAN HER-
NANDO MIGUEL. Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Rector de su Seminario Conciliar, y predicador de S. M. | SR. D. ATANASIO ALVAREZ, Catedrático y Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad. |
| VICE-PRESIDENTE. —SR. DR. D. MIGUEL ZORRILLA, Decano del Colegio de Abogados. | SR. D. RAMON MARIA NAVA, Propietario. |
| VOCALES. —SR. DR. D. MARIANO LINO DE REINOSO, Propietario. | SR. D. CALIXTO FERNANDEZ DE LA TORRE, Propietario y Diputado provincial. |
| SR. D. ROQUE ALDAY, Propietario y del Comercio. | SR. D. LEOPOLDO LOPEZ GOMEZ, Propietario y Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad. |

El Subdirector de la provincia los SEÑORES HIJOS DE RODRIGUEZ, tienen su domicilio en la Capital calle de Grates núm. 45.

Ingresan diariamente los fondos y se conservan en el Banco de España.

Direccion y oficinas centrales, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

NÚMERO DE SUSCRITORES HASTA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1858, 13,540.

CAPITAL IMPUESTO, 75.015,450.

Depositado en el Banco de España 25.920,000, capital de la renta á 5 por 100 diferido.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores tiene establecidas diferentes combinaciones en las que pueden reunirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPAÑIA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada asociacion; las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remantar al principio de él, pagando la compensacion que marcan los estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la compañía subdirectores y juntas de inspeccion, compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay delegados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la compañía las interviene la junta de administracion y el delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el sócio que así lo desee. Los fondos depositados en la forma que lo hace la compañía no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La direccion tiene delegados que pasan á las casas donde se les llame para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la compañía.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta compañía publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que pueden interesar á los sócios.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del pueblo de Ragama, provincia de Salamanca y partido de Peñaranda; su dotacion 7,000 rs. pagados por trimestres por el Ayuntamiento, pagando el pueblo el barbero-sangrador: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta mediados de Setiembre.

Los estados de nacidos, casados y defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en

la imprenta del *Boletín oficial*.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, como tambien papel para amillaramientos, á precios económicos y en papel de hilo.

VALLADOLID:
 IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA.
plazuela de las Angustias, núm. 5.